

PROCESO VERBAL
RADICADO No. 2021-00448-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento en la etapa procesal que se encuentra y decidir respecto de su admisión, la presente demanda verbal, promovida por M&S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, a través de apoderada judicial, contra LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN, cuyo análisis se aborda a continuación, con el propósito si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto, no puede dársele curso favorable al mismo, en razón a que la apoderada insiste en los hechos y pretensiones presentados con la demanda inicial; sin percatarse que no es procedente solicitar se dé trámite a la demanda bajo los parámetros de un proceso verbal en atención al incumplimiento a lo pactado en el contrato de obra civil pactado dentro de las partes; pero las pretensiones van encaminadas al reconocimiento del valor contenido en la factura de venta No. 71 por valor de \$127.202.581 junto con sus respectivos intereses, advirtiendo el despacho que se presenta una indebida acumulación de pretensiones.

Así las cosas, se pone de presente a la apoderada demandante que lo manifestado en su escrito de subsanación, no es de recibo por parte de este despacho judicial, por lo que habrá entonces de rechazarse la presente demanda.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamientos a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”.

En atención a lo anteriormente manifestado el despacho considera que no subsana la demanda en debida forma. En consecuencia,

El JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso demanda verbal, promovida por **M&S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS**, a través de apoderada judicial, contra **LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN**, proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ